



EIS



EFECTÚA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°8 / ROL D-230-2021

Santiago, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. N°166/2018”); en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”) y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-230-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora La Esperanza Ltda., titular de unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Pozo Maldonado”, siendo notificada al titular personalmente, con fecha 26 de octubre de 2021, según consta en el acta extendida al efecto.

2º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de noviembre de 2021, Pablo Andrés Contreras González, abogado en representación del titular,



solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos e informó un correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, acompañando el documento que indicó.

3º. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-230-2021, de 11 de noviembre de 2021, esta SMA resolvió ampliar el plazo para la presentación de programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales, y para la presentación de descargos, en 7 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

4º. Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento y acompañó el documento que indicó.

5º. Que, con fecha 1º y 04 de febrero de 2022, la denunciante Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, realizó presentaciones y acompañó documentos.

6º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-230-2021, de 17 de febrero de 2022, esta SMA resolvió tener por presentado el PdC, efectuando observaciones al mismo.

7º. Que, con fecha 04 de marzo de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido.

8º. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-230-2021, de 04 de marzo de 2022, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar el PdC, en 5 días hábiles.

9º. Que, con fecha 27 de abril de 2022, Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, presentó una nueva denuncia, identificada con el ID 172-X-2022, mediante la cual reiteró sus molestias producto de los ruidos generados en la unidad fiscalizable.

10º. Que, con fecha 23 de marzo de 2022, la denunciante Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas informando nuevas denuncias.

11º. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-230-2021, de 19 de abril de 2022, esta SMA resolvió tener presente lo señalado por la denunciante y resolvió lo que indica respecto de sus solicitudes.

12º. Que, con fecha 26 de abril de 2022, José Manuel Figueroa Hernández, en representación del titular, presentó el programa de cumplimiento refundido y acompañó documentos.

13º. Que, con fecha 30 de junio de 2022, José Manuel Figueroa Hernández, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual acompañó el Informe Técnico de Monitoreo Ambiental, Pozo Maldonado, de 20 mayo de 2022, elaborado por la ETFA Inspecciones Ambientales SEMAM SpA., el concluye que la unidad fiscalizable se encuentra en cumplimiento de los límites máximos permitidos por el D.S. N°38/11 MMA.

14º. Que, mediante Res. Ex. N°6/ Rol D-230-2021, de 03 de noviembre de 2022, esta SMA resolvió previo a proveer la aprobación o rechazo del PdC refundido solicitar al titular incorporar observaciones para el escenario en que el titular opte o no



por ingresar al SEIA, de acuerdo al pronunciamiento del SEA sobre la consulta de pertinencia realizada por el titular, que la declaró inadmisibles.

15º. Que, con fecha 24 de noviembre de 2022 y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el PdC refundido.

16º. Que, mediante Res. Ex. N°7/ Rol D-230-2021, de 24 de noviembre de 2022, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar el PdC refundido.

17º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 1º de diciembre de 2022, Pablo Andrés Contreras González, abogado en representación del titular, presentó el programa de cumplimiento refundido, sin acompañar documentos, mediante el cual propuso las siguientes acciones:

- A. Para el cargo 1: “Realizar procesamiento de áridos no contemplado en la evaluación ambiental”
 - i. Acciones ejecutadas:
Acción N°1:
 - humectación de caminos internos.
 - Mantener una adecuada gestión de residuos no peligrosos generados, con un retiro con empresas autorizadas y disposición final en sitios autorizados.
 - ii. Acciones principales por ejecutar:
 - a) Acción N°2: Elaborar declaración de impacto ambiental, con el objeto de regularizar la actividad de procesamiento de material árido.
 - b) Acción N°3: Presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental una declaración de Impacto ambiental, con el objeto de regularizar la actividad de procesamiento de material árido.
 - c) Acción N°4: Acciones intermedias para disminuir los posibles efectos negativos producidos con ocasión de la infracción, las cuales corresponden a:
 - Continuar con la humectación de caminos internos y señaléticas para reducción de velocidad.
 - Continuar con una adecuada gestión de residuos no peligrosos generados, con un retiro con empresas autorizadas y disposición final en sitios autorizados.
 - iii. Acciones Alternativas:
Acción N°5 (Acción alternativa de la Acción N°3): Presentar nuevamente al SEIA el proyecto de regularización del proceso de chancado.
- B. Para el cargo N°2: “La obtención con fecha 12 de julio de 2021, de Niveles de Presión Corregidos (NPC) de 54 dB(A), 51 dB(A) y 52 dB(A), en horario diurno, condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.”
 - i. Acciones ejecutadas:
Acción N°1: Medición de ruido con empresa externa, la cual será validada por una ETFA, de acuerdo a lo señalado en la tabla del identificador N°3.
 - ii. Acciones en ejecución:
Acción N°2: Implementación de barrera acústica, consistente en cortinas de tierra.
 - iii. Acciones principales por ejecutar:
Acción N°3: Medición ETFA
- C. Acciones generales:



- i. Acción N°1: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
- ii. Acción N°2: Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.

18°. Que, del análisis del programa de cumplimiento refundido, presentado el 1° de diciembre de 2022, es posible observar que el titular no dio respuestas a todas las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°3 y Res. Ex. N°6, ambas dictadas en el procedimiento Rol D-230-2021, razón por la cual se procederá conforme al Resuelvo II de la presente resolución.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento refundido, presentado el 1° de diciembre de 2021.

II. **PREVIO A RESOLVER LA APROBACIÓN O RECHAZO** del programa de cumplimiento, incorpórense las siguientes observaciones:

A. **OBSERVACIONES GENERALES:**

1) El titular deberá acompañar un informe técnico, elaborado por un profesional en la materia, sobre efectos negativos generados productos de los incumplimientos imputados. El informe deberá considerar la caracterización de cada uno de los efectos, así como la cuantificación del aumento de éstos en relación con lo originalmente aprobado en la RCA.

En caso que el informe determine la inexistencia de efectos negativos sobre uno o más componentes ambientales, tal descarte de efectos deberá encontrarse debidamente justificado. Por el contrario, si dicho informe determina la existencia de efectos negativos sobre uno o ambos componentes ambientales, el titular deberá incorporar medidas de mitigación para eliminar los efectos negativos generados con motivo de la infracción. En caso de que los efectos no puedan ser eliminados, deberá justificarse e indicarse las medidas para contenerlos y/o reducirlos, así como los medios de verificación que correspondan.

Esta observación encuentra su fundamento en que el titular **no presentó fundamentos técnicos que acrediten o descarten la generación de efectos negativos**, así como tampoco presentó acciones dirigidas al control y mitigación de efectos negativos por aumento de residuos no peligrosos y aumento de emisiones atmosféricas, sino que por el contrario, la titular señala que “[I]a modificación del proyecto no requiere nuevas medidas de mitigación, reparación ni compensación, ya que no tiene nuevos impactos significativos.”¹, sin

¹ PdC presentado por el titular con fecha 17 de noviembre de 2021, página 2.



justificar jurídica ni técnicamente dicha afirmación. Asimismo, tampoco refirió a la posible generación de efectos negativos en aguas y suelos, u otros.

2) En caso que se generen efectos negativos producto de los incumplimientos imputados, de acuerdo al informe del numeral precedente, el titular deberá incorporar acciones referidas a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos que sean ponderados en las componentes ambientales producidas por los hechos infraccionales.

3) El titular deberá incorporar los siguientes medios de verificación, para todas las acciones propuestas:

- a) Boletas y/o facturas de la compra de materiales o de la prestación de servicios, en caso de corresponder.
- b) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
- c) Fichas o informes técnicos, en caso de corresponder.

4) El titular deberá identificar detalladamente los equipos, máquinas o actividad que genera ruido, acompañando un plano simple, con indicación de las dimensiones y ubicación del establecimiento y de las fuentes generadoras de ruido.

5) Las acciones generales, deberán ser corregidas de tal forma que el número del identificador de éstas corresponda al correlativo.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

B.1. En relación al cargo N°1

1) En cuanto al acápite 2.2.3. “**Acciones principales por ejecutar**”, acción N°2, “Elaborar declaración de impacto ambiental, con el objeto de regularizar la actividad de procesamiento de material árido”, está deberá incluirse en la acción N°3, por cuanto la elaboración y presentación de la DIA corresponden a una única acción.

2) En cuanto al acápite 2.2.3. “**Acciones principales por ejecutar**”, acción N°3, “Presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental una declaración de Impacto ambiental, con el objeto de regularizar la actividad de procesamiento de material árido”, el titular deberá:

- a) Corregir el número del identificador a 2, correlativamente.
- b) Incorporar la elaboración de la DIA como para de la acción, de acuerdo a lo indicado en el numeral B.1.1) precedente.
- c) Presentar un cronograma que detalle los hitos del ingreso al SEIA y los hitos del proceso de evaluación ambiental.

3) Incorporar una acción intermedia, a implementarse inmediatamente desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC, que implique que la empresa operará de acuerdo a lo indicado en la RCA, esto es “**No se procesarán los áridos extraídos, sino que estos serán llevados directamente a la planta de procesamiento de Constructora La Esperanza, ubicada a unos 3,7 kilómetros del proyecto vía ruta V-629. (...)**” (Considerando 3) g) de la RCA N°532/2013) (Énfasis agregado). Así, la acción intermedia a



MEF / CSG

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento.
- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Ruidos, 2019.

Carta Certificada:

- Pablo Andrés Triviño Vargas, domiciliado [REDACTED]
[REDACTED] Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, domiciliada [REDACTED]
- Marcell Javier Martínez Troncoso, domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED]

Correo Electrónico:

- Constructora La Esperanza Ltda., a la dirección electrónica [REDACTED]
[REDACTED]

CC:

- Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.

